



Rad. 170014003009-2021-00162

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Juan David Aristizábal López presenta poder otorgado por el señor **Luis Alfonso Gallego Calderón** para que lo represente en esta demanda ejecutiva que promueve en su contra el señor **Luis Miguel Robledo Giraldo**.

Conforme a lo allegado, se resuelve lo pertinente en la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Luis Alfonso Gallego Calderón en su calidad de demandado dentro del presente juicio, quien no ha sido debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, allega instrumento conferido a su apoderado, aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta, el cual fue radicado en el aplicativo dispuesto por Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para la recepción de memoriales el día 21 de los corrientes mes y año. (Ver anexo 09, Pág. 8, Cdno. Ppal. digital)

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que quien “(...) constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que “(...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...).”

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al ejecutado notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ello a partir del día en que se notifica el reconocimiento de personería a su apoderado. En consecuencia, por secretaría compártasele el expediente digital al abogado designado para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de

Manizales, Cds., **R E S U E L V E:**

Primero: Tener al señor **Luis Alfonso Gallego Calderón** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso ejecutivo que promueve el señor **Luis Miguel Robledo Giraldo**, según las razones expuestas en la motiva.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del día en que se notifique este auto por estado electrónico y que reconoce personería al abogado designado.

Tercero: Reconocer personería al Dr. Juan David Aristizábal López, portador de la T.P. de abogado No. 239.450 del C. S. de la J., y cédula 1.053.788.614, para representar al demandado, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el respectivo poder.

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Cuarto: Compártase por secretaría el expediente virtual al abogado nombrado, a la dirección electrónica anunciada para ello (juanaristizabal88@hotmail.com) ello en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, y vencido éste término, empezará a correr el traslado de la demanda, esto es, 5 días para pagar y 10 para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales corren simultáneamente; advirtiéndose que ya fue presentado escrito de contestación con medios exceptivos, al cual se le dará en trámite que legalmente corresponda en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604259bba89b459d1b0658ee3610b28325072a957d2a86917e7260a857f7d628**

Documento generado en 24/06/2021 08:52:38 AM